



**AYUNTAMIENTO DE RETUERTA
DEL BULLAQUE**
13194 CIUDAD REAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Luis Gamero Comendador

CONCEJALES

D. Miguel Angel Villa Gutiérrez

Dña. Ana Belén Jiménez Ruiz

D. Eugenio López Manchado

D. Hortensio Gómez García

Dña. Ana Isabel Navas Ceca

D. Alfonso Carlos Treviño Sastre

Dña. María Luisa Méndez Cáceres

D. Rubén García Fernández

En Retuerta del Bullaque, siendo las 21:00 horas del día 28 de junio del 2012, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los señores que al margen se relacionan al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido de la Secretaria de la Corporación.

SECRETARIA-INTERVENTORA

Blanca Vera López

Abierta la sesión y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria; a saber:

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 26 DE ABRIL Y 4 DE JUNIO DE 2012.

En primer lugar pide la palabra Dña. Ana Isabel Navas Ceca, concejal del P.P., la cual señala que en el acta de 26 de abril no se hace referencia a la intervención de Dña. Laura Alonso, la cual intervino de manera muy activa aunque no sea concejal, y sin que en ningún momento se pusiera ninguna objeción por parte del alcalde. Dice que si se hace constar dicha observación no tiene inconveniente en aprobar el acta.

Por su parte, el concejal de U.C.I.R., D. Rubén García Fernández, señala que no aprobará el acta porque está incompleto lo del Presupuesto y que cuando él dijo que renunciaba a formar parte del Equipo de Gobierno no se hace referencia al comentario del alcalde de que estaba de acuerdo.

Hechas las manifestaciones anteriores, se somete al Pleno la aprobación de las actas anteriores con el siguiente resultado:

- Acta de fecha 26 de abril de 2012: es aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Ayuntamiento, con 8 votos favorables (4 PSOE y 4 P.P.), 1 en contra (U.C.I.R) y ninguna abstención.

- Acta de fecha 4 de junio de 2012: es aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Ayuntamiento.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA LUISA MÉNDEZ CÁCERES.

Dada cuenta al Pleno de la expedición de la credencial de la Concejala por la Junta Electoral Central con fecha 12 de junio de 2012, a favor de Dña. María Luisa Méndez Cáceres y de que ha sido formulada la declaración de bienes patrimoniales, y de causas de posibles incompatibilidades y actividades que puedan proporcionar ingresos económicos, a los efectos de su inscripción en el correspondiente registro de intereses, tal como está previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede por el Dña. María Luisa Méndez Cáceres a prestar el juramento o promesa del cargo según la fórmula siguiente, establecida en el Real Decreto 707/1979, de 1 de abril:

“Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Acto seguido, y tras considerar que se han cumplido los requisitos legalmente previstos para la adquisición de la condición de Concejala, el Pleno da posesión a Dña. María Luisa Méndez Cáceres de su cargo, quedando adscrito al grupo municipal del PARTIDO POPULAR.

3.- DAR CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO POLÍTICO DEL P.P. DEL CAMBIO DE PORTAVOZ.

Por la Secretaria se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Político del Partido Popular en el que comunica lo siguiente:

“El Grupo Político del Partido Popular (P.P.) del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque, COMUNICA

El cambio de portavoz y suplentes de este Grupo como consecuencia de la renuncia al cargo de concejal de D. Adrián Pavón Carrasco, anteriormente designado Portavoz, siendo la nueva designación la siguiente:

Portavoz: D. Hortensio Gómez García

Suplentes: 1º D. Alfonso Treviño Sastre.

2º Dña. Ana Isabel Navas Ceca”

4.- DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN, APROBACIÓN INICIAL DE REGLAMENTO REGULADOR Y ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL VELATORIO MUNICIPAL.

4.1 . Determinación de la Forma de Gestión.

El Sr. Alcalde informa que tienen la intención de abrir el velatorio lo antes posible, pero que para empezar a funcionar es necesario adecuar la entrada y el entorno del velatorio.

Por parte de la secretaria se informa que previamente al inicio de la prestación del servicio es necesario que el Pleno de la Corporación decida la forma directa o indirecta de prestar dicho servicio.

El Sr. Alcalde propone como forma de gestión del velatorio municipal la gestión directa por la propia Corporación, ya que considera que es posible prestar el servicio de manera adecuada con los medios personales de que ya dispone el ayuntamiento.

Debatido el asunto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2.f), 85.2º y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad de sus miembros presentes el siguiente ACUERDO:

Aprobar como forma de gestión del Velatorio Municipal la de gestión directa por la propia Corporación.

4.2. Aprobación Inicial del Reglamento regulador del Velatorio Municipal.

En primer lugar, se informa a los miembros del Pleno del contenido del Reglamento del Velatorio Municipal elaborado por los servicios municipales y que tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento del servicio funerario de velatorio.

Debatido el asunto, se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, la aprobación inicial del Reglamento regulador del Velatorio Municipal.

Teniendo en cuenta la facultad atribuida al Pleno por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 22.2.d) de la misma, el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Velatorio Municipal, en los términos siguientes:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL VELATORIO MUNICIPAL DE RETUERTA DEL BULLAQUE (CIUDAD REAL)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento legal

El presente Reglamento del Velatorio Municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 30 del Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de sanidad mortuoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de sanidad mortuoria, se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres.

Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 72/1999 por el cual se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, y en su caso las Disposiciones aplicables de la Ley 14/1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTÍCULO 2. Inscripción en el Registro de Servicios Funerarios.

En el Registro de Servicios Funerarios, dependiente de la Consejería de Sanidad, que tendrá carácter estadístico, informativo y de publicidad, se inscribirán todos los crematorios, velatorios, tanatorios y funerarias radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad los siguientes datos para anotar en dicho Registro relativos a las empresas radicadas en el término municipal, así como las modificaciones posteriores de dichos datos.

- Nombre o razón social de la empresa, su código de identificación fiscal y persona responsable de la misma.
- Domicilio social y ubicación de las instalaciones.
- Medios materiales y humanos.

TÍTULO II. Instalaciones

ARTÍCULO 3. Requisitos

El velatorio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar situados en cementerios, crematorios, edificios o locales de uso exclusivamente funerario.
- Tener accesos independientes para el público y los cadáveres.
- Las dependencias de tránsito y estancia del público tendrán accesos y circulaciones independientes de las de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de los cadáveres.
- Disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene, con especial atención a la prevención de todo tipo de enfermedades transmisibles y al cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud laboral. En todo caso, deberán contar con grupo electrógeno que garantice el suministro eléctrico, al menos, a las salas de exposición.

ARTÍCULO 4. Dependencias

El velatorio dispondrá al menos las siguientes dependencias:

- Dos Área de vela, que constará de zona de exposición de cadáveres y zona de estar.

La zona de exposición de cadáveres contará con ventilación independiente y climatización, disponiendo de un termómetro visible desde el exterior. Estará separada de la zona de estar por una cristallera impracticable y que permita la visión directa del cadáver por el público. La zona de estar será contigua a la zona de exposición.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado debiendo contar con una climatización adaptada a cada estación.

— Aseos independientes para el público y el personal, así como vestuarios para el personal.

TITULO III. Usuarios del servicio

ARTÍCULO 5. Usuarios

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 6. Derechos y deberes

Son derechos de los usuarios del servicio:

— Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

— Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.

— Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.

— Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

— Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

Son deberes de los usuarios del servicio:

— Pagar la tasa establecida en la ordenanza correspondiente

— El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.

— Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

— El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

TITULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7. Gestión del servicio. Directa o indirecta por concesión

Forma directa:

En la consideración de servicio esencial de interés general puede ser prestado por la Administración Municipal de forma directa o por concesión, de forma indirecta por empresas municipales, o por empresas privadas; en todo caso en régimen de libre competencia.

Forma indirecta:

Para ejercer la actividad de velatorio en el caso de concesión por empresas privadas, los locales y oficinas deberán estar ubicados en el término municipal de Retuerta del Bullaque. La oficina administrativa tendrá un servicio de atención al público personal o telefónico ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El adjudicatario correrá con los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, recogida de basuras, alcantarillado y depuración, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar en el contrato copia de los contratos de suministros, y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

Responderá el adjudicatario de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

ARTÍCULO 8. Libro de Registro de Servicios

Se deberá llevar un Libro de Registro de Servicios, cuya cumplimentación será responsabilidad del titular del establecimiento, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone el artículo 33 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria.

ARTÍCULO 9. Personal del Servicio

La plantilla para el personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio en todo momento que fuera requerido.

El personal será contratado por el adjudicatario del servicio y dependerá en su régimen laboral exclusivamente de aquél, sin que el Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque asuma por esta causa obligación alguna.

El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

ARTÍCULO 10. Precio

Los precios vigentes en cada momento para los distintos servicios deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento y estar expuestos en sitio visible en recepción. Asimismo, anunciarán la existencia de hojas de reclamaciones.

El Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque percibirá por la prestación del servicio las cantidades económicas que se aprueben en la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Inspección y control

Los servicios municipales a través de los profesionales correspondientes, ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal Inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 12. Infracciones

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio regulada en este Reglamento, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

El Régimen Sancionador del Servicio de velatorio Municipal en los supuestos de gestión indirecta del servicio, se regirá por los pliegos técnicos y económicos que hayan servido para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos; rigiéndose directamente por este Reglamento cualquier otra actividad funeraria que pudiera autorizarse por el Ayuntamiento, y siendo en todo caso supletoria la aplicación del régimen sancionador, incluida la calificación y la sanción máxima prevista, para todas las actividades realizadas, incluidas las que son objeto del contrato público de gestión del servicio.

1. Se consideran faltas leves:

- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- La incorrección con los usuarios o con la inspección.

2. Se consideran infracciones graves:

- Carencia de los medios materiales e instalaciones fijados en ese Reglamento para la correcta prestación del servicio de velatorio.
- La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.
- Grave desconsideración con los usuarios o la inspección.
- Falta de publicidad de precios, catálogo de servicios, características de calidades.
- Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- Carecer del registro de los servicios prestados y de las facturas de los mismos.
- Obstrucción a la labor inspectora y incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de la oficina de información y contratación.
- No recabar la conformidad firmada del contratante respecto al servicio y precio aplicable.

— Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.

- Falta de prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres.
- La reiteración en cualquier falta leve.

Se considerarán faltas muy graves:

- El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en este Reglamento.
- Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.
- Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.
- La oferta o venta directa por la empresa, agentes o comisionistas dentro de recintos sanitarios, Residencias de ancianos, Centros de Tercera edad o instalaciones similares, salvo autorización expresa escrita y excepcional del Excmo. Ayuntamiento.
- Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento no tipificado en otros apartados.
- La reiteración en cualquier falta grave.

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 100 a 300 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 301 a 600 euros.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 601 a 1.500 euros.

ARTÍCULO 14. Prescripción

De acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 15. Graduación de las Sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

4.3 Aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de Velatorio Municipal

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de los pormenores de la Ordenanza Fiscal que va a regular la Tasa por utilización de velatorio municipal.

Debatido el asunto y visto el expediente de imposición y ordenación fiscal de la tasa por utilización de Velatorio Municipal, el informe técnico-económico y demás documentación obrante, así como la propuesta presentada y de conformidad con lo artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por UNANIMIDAD de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización de Velatorio Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Prestación de Servicios de Velatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios del Velatorio Municipal.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal.

Artículo 3.º Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.º Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de Velatorio Municipal.

Artículo 5.º Responsables

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, en todo caso, se estará a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Exenciones

Están exentos de la presente Tasa los velatorios de los cadáveres de personas sin recursos económicos suficientes, previo informe de los Servicios Sociales.

Artículo 7.º Cuota Tributaria

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 150 € por cada uso cuando el fallecido fuera persona empadronada en Retuerta del Bullaque o natural de esta localidad y el solicitante sea persona física.

En el caso de que el fallecido no estuviera empadronado en el Municipio o no fuera natural del mismo o el solicitante sea una persona jurídica, la cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 350 €.

Artículo 8.º Devengo, Autoliquidación y Pago de la Tasa

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.

Cuando se solicite al Ayuntamiento, el uso del Velatorio Municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en el plazo máximo de 15 días desde la petición del uso de las instalaciones municipales. El ingreso se realizará en la cuenta bancaria que se indique al efecto al presentar la solicitud.

Artículo 9.º Normas de gestión

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- b) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- c) Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- d) Pagar la tasa en el plazo establecido a tal efecto en esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infraestructuras tributarias sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

SEGUNDO. Someter el anterior acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

5.-ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE LA SALCEDA A EL GAVILÁN".

En primer lugar, se informa a los miembros del Pleno de los trámites llevados a cabo en relación con el expediente de referencia, todos ellos en cumplimiento de lo acordado en sesión plenaria de fecha 28 de diciembre de 2011.

En primer lugar, dicho acuerdo fue notificado a las propietarias Dña. Luisa Monreal Clemente y Dña. Ana-Luisa Ortega Monreal, solicitantes de la incoación del expediente, así como a LAS SALCEDAS, S.A. y SOCIEDAD CINEGÉTICA EL GAVILÁN, S.L., como propietarias identificadas de las fincas colindantes.

Igualmente, el Acuerdo de deslinde fue anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 16, de fecha 6 de febrero de 2012 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, fijándose el comienzo de las operaciones de deslinde el 24 de abril de 2012, a las 10,00 horas en el "Camino de la Salceda a El Gavilán", finca "Las Pobedillas".

Dentro del plazo previsto para ello, en los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde, por las propietarias Dña. Luisa Monreal Clemente y Dña. Ana-Luisa Ortega Monreal, se presentaron los siguientes escritos y documentos, que constan en el expediente:

- Escrito de alegaciones presentado en el registro de documentos del Ayuntamiento con fecha 25 de enero de 2012 (nº de entrada 59) solicitando se acuerde efectuar el deslinde conforme a lo que manifiestan en el mismo.

- Escrito presentado en el registro de documentos del Ayuntamiento con fecha 9 de marzo de 2012 (nº de entrada 203) en el que reitera la incorporación al expediente del escrito anterior.

- Escrito presentado en el registro de documentos del Ayuntamiento con fecha 16 de marzo de 2012 (nº de entrada 222) aportando "Informe Técnico Replanteo del Camino "Camino de la Salceda a el Gavilán" a su paso por la Finca "Las Pobedillas" y solicitando se practique el deslinde según su contenido.

En la fecha, lugar y hora prevista, el 24 de abril de 2012, a las 10,00 horas en el "Camino de la Salceda a El Gavilán", finca "Las Pobedillas", comparecieron las personas que se relacionan en el acta levantada por esta secretaría para dar fe de lo acontecido, la cual consta en el expediente debidamente firmada por los asistentes y de la cual se da lectura, transcribiéndose literalmente a continuación:

"ACTA DE DESLINDE DEL CAMINO PÚBLICO DENOMINADO "CAMINO DE LA SALCEDA A EL GAVILÁN", EN LA PARTE QUE TRANSCURRE POR LA FINCA "LAS POBEDILLAS",

LUGAR: "Camino de la Salceda a El Gavilán", finca "Las Pobedillas", en Retuerta del Bullaque.

FECHA Y HORA DE INICIO: 24 de abril de 2012, hora 10,00

NOMBRE, APELLIDOS Y REPRESENTACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

- Representantes del Ayuntamiento:
José Luis Gamero Comendador (Alcalde-Presidente)
Rubén García Fernández (Concejal de Agricultura y Medio Ambiente)
Miguel Angel Villa Gutiérrez (Concejal de Obras)
- Técnico Municipal: Angel Puertas Rodríguez
- Representantes de la Propiedad Finca "Las Pobedillas":
Sara Casquero Martín, abogada de la propiedad, nº coleg. 84088
Eugenio Caja del Castillo, Ingeniero de Montes, nº coleg. 2619
- La Secretaria del Ayuntamiento: Blanca Vera López

PRIMERO. Dan comienzo las operaciones de deslinde, haciéndose constar los siguientes datos:

Descripción del terreno: Tramo del camino de La Salcedas al Gavilán a su paso por la Finca Las Povedillas.

SEGUNDO. No se realizan operaciones de deslinde dadas las siguientes discrepancias:

1º) Por parte del Ayuntamiento se ratifica el contenido del Informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 23 de diciembre de 2011, indicando que según las costumbres del lugar, lo habitual para el trazado de un camino es trazar un eje y dejar 4 metros a cada lado del eje del camino y que por tanto para deslindar el camino, se seguirá la costumbre del lugar, se tomará el eje del camino y tendrá una anchura de 8 metros, amojonándose cada 50 metros al tresbolillo.

2º) Por parte de la propiedad de la Finca "Las Pobedillas" se manifiesta que al intentar llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento no se ha conseguido, ya que esta parte mantiene que el camino al ser consecuencia de una anterior permuta y tal y como dice la Ley tiene 3 m. y no 8 m., tal y como afirma el arquitecto municipal, el cual se ha basado para realizar el informe en las costumbres del

lugar. Quieren dejar constancia que en el Ayuntamiento no existe actualmente ni Inventario de caminos ni Ordenanzas que regulen la anchura de los caminos en el término municipal, por lo que entienden que las costumbres del lugar no es un razonamiento en el que se deba de basar el arquitecto para determinar la anchura de un camino, ya que además existe legislación a este respecto como el Real Decreto de 7 de abril de 1848, en el cual se recogen las reglas sobre la construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales, además de en el Reglamento para la ejecución de dicho Decreto, y además existe en Castilla La Mancha la Ley 9/90 de 28 de diciembre reguladora de las carreteras y caminos públicos, modificada por la Ley 7/2002, de 7 de mayo, y tal como dice el Código Civil la costumbre es aplicable solo en defecto de Ley.

Asimismo, se remiten a los documentos y alegaciones que ya obran en el expediente de su razón.

Y para que así conste extendiendo la presente acta en el lugar y fecha arriba expresados, según dispone el art. 64 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades locales, en 2 páginas que firman los señores comparecientes, conmigo, la Secretaria, que doy fe."

Visto el Informe del Técnico municipal emitido con fecha 22 de junio de 2012, en relación a las alegaciones presentadas por las propietarias Dña. Luisa Monreal Clemente y Dña. Ana-Luisa Ortega Monreal, y que literalmente dice:

"D. Ángel Puertas Rodríguez, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque, consultado sobre el "Informe Técnico Replanteo del Camino "Camino de la Salceda a el Gavilán" a su paso por la Finca "Las Pobedillas", redactado por el Ingeniero de Montes D. Eugenio Caja Del Castillo, Coleg. 2619, presentado en el Ayuntamiento con fecha 16 de marzo de 2012, durante el período de información pública del Expediente de deslinde del mencionado Camino Público por Dña. Luisa Monreal Clemente y Dña. Ana-Luisa Ortega Monreal.

En el referido Informe Técnico se propone que la anchura del camino a tener en cuenta para el deslinde del camino será de 3 metros, lo cual se desestima por las razones siguientes:

En este Ayuntamiento siempre que se ha solicitado licencia de cierre de parcelas agrícolas, se ha informado que el retranqueo mínimo del vallado al eje del camino será de 4 metros.

No se puede aceptar el deslinde propuesto, no considera cunetas y es inviable en las condiciones actuales de circulación y, por tanto se rechaza que el ancho del camino sea de 3 metros, ya que entre otras cosas se iría en contra de los actos de la propia Administración local.

Por tanto, se ratifica el informe emitido con fecha 23 de diciembre de 2011, en el que "según las costumbres del lugar, lo habitual para el trazado de un camino es trazar un eje y dejar 4 metros a cada lado del eje del camino y que por tanto para deslindar el camino, se seguirá la costumbre del lugar, se tomará el eje del camino y tendrá una anchura de 8 metros, amojonándose cada 50 metros al tresbolillo."

*Lo cual se informa a los efectos oportunos.
Retuerta del Bullaque, a 22 de junio de 2012"*

Debatido y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, con 5 votos a favor (4 PSOE y 1 U.C.I.R.), 4 abstenciones (P.P.) y ninguno en contra, adopta por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Determinar que la anchura a tener en cuenta en el deslinde del Camino público denominado "Camino de la Salceda a El Gavilán", en la parte que transcurre por la Finca "Las Pobedillas" será de 8 metros, 4 metros a cada lado, contados desde el eje del camino, todo ello siguiendo la costumbre del lugar y de acuerdo con lo informado por el arquitecto municipal, desestimando por tanto, las alegaciones presentadas por las interesadas Dña. Luisa Monreal Clemente y Dña. Ana-Luisa Ortega Monreal, en las que proponen para su delimitación una anchura de 3 metros.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios identificados de las fincas colindantes, y en su caso, a los titulares de otros derechos reales, afectados.

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2011.

Se da cuenta al Pleno de la Liquidación del Presupuesto General de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2011, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de junio de 2012, y que textualmente dice:

Vista la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2.011.

Vistos asimismo, los documentos que la integran y el previo informe emitido por la Intervención de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y el art. 90 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y encontrándola conforme, en uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2011, conforme al siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos Iniciales	1.906.127,60
Modificaciones de Créditos	0,00
Créditos Definitivos	1.906.127,60
Obligaciones reconocidas	1.771.731,50
Reintegros	4.818,23
Obligaciones reconocidas netas	1.766.913,27
Pagos	1.296.736,31
Obligaciones Pendientes de pago a 31 de diciembre 2011	470.176,96
Remanentes de crédito	139.214,33

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones Iniciales	1.906.127,60
Modificaciones de provisiones	0,00
Previsiones Definitivas	1.906.127,60
Derechos reconocidos	1.912.213,75
Derechos anulados	1.802,91
Derechos cancelados	0,00
Derechos reconocidos netos	1.910.410,84
Recaudación líquida	1.063.027,40
Derechos Pendientes de cobro a 31 de diciembre 2011	847.383,44

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	1.427.771,07	1.223.320,46		
b. Otras operaciones no financiera	482.639,77	543.592,81		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	1.910.410,84	1.766.913,27		
2. Activos financieros	0,00	0,00		
3. Pasivos financieros	0,00	0,00		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.910.410,84	1.766.913,27		143.497,57
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales			0,00	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				143.497,57

REMANENTE DE TESORERIA				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO 2011		IMPORTES AÑO 2010	
1. (+) Fondos Líquidos		46.661,52		80.940,29
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.165.051,38		621.635,39
- (+) Del Presupuesto corriente	847.383,44		421.272,61	
- (+) Del Presupuesto cerrados	267.011,58		165.620,48	
- (+) De operaciones no presupuestarias	50.656,36		34.742,30	
- (-) Cobros realizados pendientes de Aplicación definitiva	0,00		0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		615.290,02		249.650,37
- (+) Del Presupuesto corriente	470.176,96		116.863,82	
- (+) Del Presupuesto cerrados	84.697,68		92.543,16	
- (+) De operaciones no presupuestarias	60.892,82		40.720,83	
- (-) Pagos realizados pendientes de Aplicación definitiva	477,44		477,44	
I. Remanentes de Tesorería Total (1+2-3)		596.422,88		452.925,31
II. Saldos de dudoso cobro		0,00		0,00
III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		596.422,88		452.925,31

SEGUNDO. Incluir en el Orden del Día de la siguiente Sesión Plenaria a efectos de dar cuenta al Pleno.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma."

La Corporación en Pleno toma Cuenta de la Liquidación del Presupuesto de 2.011.

7.- ESCRITOS E INSTANCIAS.

1º) Se da cuenta del escrito de la Excm. Diputación Provincial en el que se expone que con el fin de dar validez a los nombramientos de los Ayuntamientos que tienen Universidad Popular de la provincia de Ciudad Real, es preciso designar a tres representantes ante el Consejo Provincial de Universidades Populares.

Por el Sr. Alcalde se propone los siguientes nombramientos:

- El Alcalde, D. José Luis Gamero Comendador.
- Concejal responsable de la Universidad Popular, Dña. Ana Belén Jiménez Ruiz.
- Técnico de la Universidad Popular, Dña. Sara Benito Pavón

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la propuesta anterior de Alcaldía sobre representantes del Ayuntamiento ante el CPUP.

2º) Escrito remitido por Dña. Tomasa González Díaz, en el que expone que tiene una vivienda en Pueblo Nuevo del Bullaque, en la C/ Iryda, nº 13, y en el que solicita se tomen las medidas oportunas para solucionar el problema que se origina en la entrada de su vivienda al acumularse agua tanto cuando llueve como cuando riegan los portales los vecinos, todo ello al no tener desagüe para poder salir y estar en pendiente.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Comunicar a la interesada que se tendrá en cuenta su solicitud y se intentará solucionar el problema incluyendo las obras necesarias en las ayudas del Plan de Aldeas que previsiblemente convocará la Diputación de Ciudad Real para el presente año.

8.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta por la Secretaria del Ayuntamiento de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 26 de abril de 2012, de lo que quedan enterados los miembros del Pleno sin objeción.

9.- INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde informa que en breve comenzaran las obras subvencionadas con Parques Nacionales y que se arreglarán las calles Sánchez Donoso, Erillas y General Prim. También dice que la Diputación ya ha empezado la construcción del punto limpio y que se ha arreglado el techo del Polideportivo.

10.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

En primer lugar, toma la palabra D. Hortensio Gómez García, portavoz del Grupo P.P. para decir que aunque el Ayuntamiento no tenga dinero se podría mandar a algún trabajador a limpiar el cementerio.

D. Miguel Angel Villa Gutiérrez, le responde que se ha fumigado y segado la semana pasada, y que en esta época siempre había más trabajadores contratados.

En segundo lugar, Dña. Ana Isabel Navas Ceca, pide información sobre la subvención para comida que están dando los servicios sociales, y que ella entiende que sería necesario darle publicidad porque en Pueblo Nuevo no se sabe nada.

El Alcalde dice que es una ayuda de emergencia social de Diputación y que son los servicios sociales los que deciden que personas lo necesitan.

También y en relación a las fiestas de carnaval, Dña. Ana Isabel Navas Ceca, dice que no es que se discrimine a Pueblo Nuevo, pero que en carnaval no se han dado chuches a los niños.

Asimismo, dice que si al apuntarse en la bolsa de trabajo hay que estar en desempleo o si solo se le aplica a ella ese requisito.

D. Miguel Angel Villa Gutiérrez le contesta que las normas son las mismas que cuando ella estaba y que no se han cambiado

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 22:00 horas del día de la fecha, de lo que como Secretaria doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

D. José Luis Gamero Comendador